

DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 846/21

Buenos Aires, 26 de agosto de 2021

B.O.: 27/8/21

Vigencia: 27/8/21

Coronavirus (COVID-19). Medidas generales de prevención. Excepciones a la cuarentena prevista en el [Dto. 260/20, art. 7, inc. d\)](#). Residentes en territorio nacional que hubieran viajado al exterior por razones laborales o comerciales.

Art. 1 – Exceptúase de realizar la cuarentena prevista en el art. 7, inc. d) del Dto. 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias a los argentinos y las argentinas y a los residentes en territorio nacional que hubieran viajado al exterior por razones laborales o comerciales, al solo efecto de la reanudación de dichas actividades en territorio argentino, bajo la condición de cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditar esquema de vacunación completo, con una antelación de por lo menos veintiún (21) días a su ingreso al país. Las personas vacunadas en territorio nacional consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior; quienes se hubieran vacunado en el exterior, lo acreditarán con la documentación respaldatoria que adjuntarán a la citada declaración jurada.

b) Adicionalmente a la prueba PCR negativa en origen realizada dentro de las setenta y dos (72) horas previas al embarque y al test de antígenos exigido al ingreso al país, deberán realizarse dos (2) pruebas PCR, una al quinto día y la otra al décimo día, computados desde la realización del primer test, cuyos resultados deberán ser negativos.

El costo de los tests a los que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

c) Desarrollar sus actividades laborales y/o comerciales extremando la observancia de las medidas de prevención y cuidado, por el plazo de diez (10) días computados desde la toma de muestra de la prueba PCR negativa en origen, realizada dentro de las setenta y dos (72) horas previas al embarque.

d) Consignar en la declaración jurada exigida por la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, el motivo laboral y/o comercial del viaje de que se trate y los datos del empleador, contraparte comercial o referente de la actividad comercial y/o laboral en cuestión, adjuntando la certificación y/o la documentación respaldatoria pertinentes. Dicha documentación deberá ser conservada por el ingresante al país, para su exhibición a requerimiento de la autoridad competente.

La jurisdicción del domicilio del ingresante deberá controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

Art. 2 – Establécese que las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueron convocadas, no deberán cumplir con la cuarentena prevista en la Dec. Adm. J.G.M. 2.252/20, y normativa complementaria, en tanto den cumplimiento a las condiciones establecidas en el art. 1 de la presente.

Art. 3 – La Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 4 – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.